



1b, 5-23 pl

**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE COMPROMISOS MEDIOAMBIENTALES, CLIMÁTICOS Y OTROS COMPROMISOS DE GESTIÓN EN SUPERFICIES AGRARIAS, EN AGRICULTURA ECOLÓGICA, EN BIENESTAR ANIMAL Y EN CONSERVACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS ASÍ COMO DE PAGOS POR DESVENTAJAS ESPECÍFICAS RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA Y LA RED NATURA 2000, EN EL ÁMBITO DE LAS INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023- 2027 (PEPAC) DENTRO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

Sometido a informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el borrador de la *Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en superficies agrarias, en agricultura ecológica, en bienestar animal y en conservación de recursos genéticos así como de pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la directiva marco del agua y la red natura 2000, en el ámbito de las intervenciones de Desarrollo Rural del Plan Estratégico de la PAC 2023- 2027 (PEPAC) dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón*, se realizan las siguientes consideraciones:

**I. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN:**

**A.** A pesar de la evidente naturaleza reglamentaria que poseen las bases reguladoras de subvenciones, ya que tal y como dispone el artículo 11.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones y, en ocasiones, se confeccionan con una marcada vocación de permanencia en el tiempo para aplicarse a convocatorias sucesivas, hasta este momento existía un debate jurídico acerca del procedimiento de elaboración que debía seguirse: el procedimiento de elaboración de normas de carácter reglamentario establecido en los artículos 42 y siguientes de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, cuyo texto refundido se aprobó por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo; o limitarse solamente a lo exigido por esta última, al ser una ley específica del ámbito subvencional, que establece un procedimiento propio de elaboración de estas normas.

Este debate jurídico parece zanjado, en opinión de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, tras la entrada en vigor de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa que modifica el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, estableciendo lo siguiente:

*“3. El procedimiento de elaboración de las bases reguladoras solo exigirá que el proyecto de bases reguladoras elaborado por el departamento competente sea objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, u órgano de control equivalente en las Entidades locales y del informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. Dichos informes deberán ser emitidos en el plazo de diez*



días, transcurridos los cuales, en ausencia de pronunciamiento expreso, se entenderán emitidos en sentido favorable.

4. Las bases reguladoras de las subvenciones y de las entregas dinerarias sin contraprestación deberán ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En consecuencia, a partir de este momento solo será necesaria la presentación de estos informes preceptivos, pudiendo prescindir de los trámites exigidos en los artículos 42 y siguientes de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que venía exigiéndose hasta el momento.

No obstante, por razones de orden interno, desde esta Secretaría se considera oportuno que los proyectos de orden de bases reguladoras de subvenciones se sometan a informe, de carácter facultativo, del Servicio de Régimen Jurídico. Una vez emitido dicho informe se solicitarán los informes preceptivos de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General y, de ser estos favorables, podrá publicarse la orden en el Boletín Oficial de Aragón.

**B.** De conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de subvenciones de Aragón y el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente está habilitado para aprobar el proyecto de orden que se somete a informe.

**C.** La Dirección General de Producción Agraria, como centro directivo competente, ha elaborado el proyecto normativo, en el que se han tenido en cuenta las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas mediante Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, y publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, así como el Manual de Estilo de esta Administración, y que constan en el Portal del Empleado.

**D.** Asimismo, estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente 2020-2023, concretamente en su apartado 5.7.8: Medidas agroambientales. Líneas de subvención a su vez incluidas dentro del Plan Estratégico Nacional de la PAC para el período 2023-2027(PEPAC), y cofinanciadas por el FEAGA. Dentro del PEPAC aparecen encuadradas en la intervención 5.3 sobre el desarrollo rural ENVCLIM(70) - Compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión.

**E.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la elaboración de esta orden han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el citado artículo. En concreto, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

**F.** Estas ayudas, por estar destinadas al sector agrario y estar recogidas como una de las actividades subvencionables dentro del Programa Estratégico de la PAC 2023-2027, no tienen la consideración de ayudas de estado y, en consecuencia, no deben someterse a la normativa que regula este tipo de ayudas.

**G.** El texto de la orden se ha adaptado a las novedades introducidas por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, como en la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que modifican sustancialmente algunos aspectos de la Ley 5/2015, de 25



de marzo.

H. Por último, se recuerda que la documentación que acompaña al proyecto de orden debe remitirse en formato pdf a la dirección electrónica: [juridicosdrs@aragon.es](mailto:juridicosdrs@aragon.es) con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

## **II. CON CARÁCTER GENERAL.**

### **1. Referencias normativas.**

Se recuerda que la primera vez que se cite una norma se debe hacer una referencia completa a la misma (fecha de la disposición, enunciado completo de la disposición), posteriormente, esta referencia se podrá realizar de forma abreviada, mencionando únicamente el tipo de disposición, su número y, según recomendaciones del Consejo Consultivo Aragonés, su fecha. En el caso de normas comunitarias deberá mencionarse, además, la institución de la que emanan.

### **2. Carácter normativo.**

Dado que la futura orden tendrá carácter normativo y que se pretende aplicar durante un largo periodo de tiempo, se aconseja no identificar nominativamente a órganos y unidades sino determinarlos conforme a su competencia, para evitar así posibles desfases en la denominación.

### **3. Lenguaje inclusivo.**

Se ha intentado adaptar, en la medida de lo posible, el texto de la orden de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que previene que *“el uso integrador y no sexista de los lenguajes consiste en la utilización de términos, expresiones y recursos lingüísticamente correctos, así como gestualidad, tono o uso de iconos y símbolos entre otros elementos del lenguaje no verbal, sustitutivos de aquellos que, correctos o no, invisibilizan el femenino o lo sitúan en un plano secundario respecto al masculino, todo ello con el fin de superar un lenguaje discriminatorio a través de la implantación de un lenguaje inclusivo de mujeres y hombres en igualdad”*.

### **4. Proyecto modificado:**

Por lo que respecta a los cambios de redacción y meras correcciones, se han incorporado directamente al texto y aparecen en negrita para facilitar su localización.

En cuanto al título de los artículos(objeto, definiciones,...etc.) se recuerda que deben aparecer en cursiva.

## **III. CUESTIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:**

### **1º) Título y parte expositiva.**

En cuanto al título, se propone simplificar su contenido, pues no es necesario mencionar expresamente todos y cada uno de las intervenciones a las que pueden acogerse las personas solicitantes de las ayudas a través de la asunción de compromisos, sin perjuicio de que en el artículo 1 que se ocupa de definir el objeto de las bases



reguladoras sí que se detallen todas las actuaciones auxiliares. Así, se podría utilizar la misma referencia que aparece en el PEPAC al describir, dentro de la intervención 5.3 sobre el desarrollo rural, las actuaciones ENVCLIM(70)-Compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión:

*“ORDEN AGM...../2023, de...de..., por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023- 2027 (PEPAC)”.*

El cuarto párrafo, que describe otras actuaciones del PEPAC con una mención expresa del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, no resulta imprescindible por sus aportaciones, ya que incide en aspectos generales del PEPAC, por lo que puede obviarse y aligerar así y simplificar el texto de la orden.

La cita de la reciente normativa de ámbito nacional que se hace en esta parte de la orden puede acomodarse con un texto que mejore su encaje en la exposición de contenidos:

*“Como apoyo al conjunto de intervenciones definidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y con el propósito de perfilar el marco normativo en el que se han de desenvolver, en el Boletín Oficial del Estado núm. 308, de 24 de diciembre de 2022, se publicó la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.*

*Continuando con la definición del marco normativo que ha de concretar el régimen en el que ha de desenvolverse la PAC durante el periodo 2023-2027, en el Boletín Oficial del Estado núm. 312, de 29 de diciembre de 2022, se publicaron varias disposiciones que se ocupan de reglamentar diferentes cuestiones:*

*- El Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.*

*- El Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.*

*- El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.*

*- El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.*

*- El Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI)”.*

El párrafo que recuerda la aplicación de otros instrumentos técnicos y documentos no es necesario incluirlo, pues no hace falta relacionar cualquier decisión administrativa en sus distintas formas y presentaciones que puedan incidir en alguna de las cuestiones que se regulan en las bases reguladoras.

El siguiente párrafo también se ha optado por omitirlo, pues resulta repetitivo en lo que a la cita del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se refiere. Además, en lo que al Decreto 136/2013, de 30 de julio, afecta, por parte de la Intervención General se ha insistido en varios de sus informes en la necesidad de prescindir de esta disposición como soporte normativo de referencia para amparar otras normas o actos administrativos que se adopten en materia de subvenciones,



pues ha considerado que ha quedado desplazado y sin efecto tras la entrada en vigor de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón. Se ha incluido como propuesta un texto alternativo.

A continuación se incluye una referencia a la tramitación electrónica, cuestión esta que se concreta suficientemente en la solicitud única, que es la convocatoria a través de la cual se solicitarán también las ayudas que en estas bases reguladoras se describen, por lo que se considera que debería recordarse que se realizará la presentación utilizando los soportes y aplicaciones informáticas que en las convocatorias anuales de ayudas de la PAC a través de la solicitud única, todo ello dentro del régimen definido en Ley 30/2022, de 23 de diciembre, en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y en el Decreto 173/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tramitación electrónica de la “Solicitud Conjunta” de ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos, y la habilitación de entidades para la tramitación electrónica de procedimientos en materia de desarrollo rural y sostenibilidad.

En el siguiente párrafo, se vuelve a repetir la mención al PEPAC que ya se ha recogido en el párrafo segundo, por lo que habría de reducirse a recoger lo relativo al Plan estratégico subvenciones con algún dato añadido. En este sentido, se ha incluido un texto alternativo, que se ha reubicado a continuación de las referencias a los preceptos normativos que habilitan esta línea de ayudas.

Se incluye también el apartado en el que se define el régimen previsto para la concesión de ayudas. En todas las convocatorias precedentes realizadas al amparo de los anteriores programas de desarrollo rural se ha optado por su tramitación bajo el régimen de concesión directa, que es al que, por otra parte, se acoge la tramitación de las ayudas directas por superficies en el ámbito de la PAC.

Las previsiones de estas nuevas bases reguladoras implican un cambio sustancial en cuanto al planteamiento relativo al procedimiento de concesión se refiere, pues se pasa del régimen de concesión directa, bajo el cual se han tramitado las solicitudes de ayuda de los últimos periodos de programación, al régimen de concurrencia competitiva, al recogerse en el PEPAC un apartado en las distintas intervenciones que bajo el título “principios de selección” recuerda la necesidad de establecer unos criterios de selección para gestionar correctamente las ayudas.

## **2º) Articulado.**

Como primer recordatorio debe advertirse que los títulos de los artículos deben ir en cursiva: *objeto, definiciones...*

A partir del artículo 10 se han realizado algunos cambios en el orden de exposición de determinados contenidos a la par que se han incluido artículos nuevos. No obstante, para los comentarios de este informe se ha seguido el orden de los artículos establecido en el borrador facilitado para su estudio y análisis.

### Artículo 1. Objeto.

En el apartado 1 se ha incorporado la relación de las dos líneas generales del desarrollo rural en las que se incluyen las actividades subvencionables que se detallan en el artículo 4.

En el apartado 2 se ha incluido un inciso para recordar la vinculación presupuestaria a la hora de valorar la posibilidad de que las convocatorias posteriores de manera excepcional se pueda abrir a nuevos compromisarios, partiendo de la dinámica de que una vez admitido en la convocatoria del año 2023 para poder acogerse a uno o varios



compromisos, en las posteriores convocatorias la solicitud de la persona compromisaria se circunscribe a instar el pago de la anualidad correspondiente

#### Artículo 2. definiciones.

Deberá hacerse referencia únicamente a las disposiciones normativas vigentes, sin que sea necesario detallar sus posteriores modificaciones, a no ser que por ser recientes este dato pueda ayudar a las personas beneficiarias a conocer el alcance de la norma. Otras referencias que puedan aludir a instrumentos técnicos o acuerdos de órganos asesores o consultivos no son necesarias.

Hablar de la futura modificación del PEPAC no es riguroso y genera incertidumbre, en todo caso, si en el PEPAC existe alguna definición que deba tenerse en cuenta basta con remitirse a él. Si en el futuro se modifica en nada altera el alcance de lo previsto en las bases reguladoras en esta cuestión, puesto que la remisión persiste y se entenderá hecha al texto que en cada convocatoria esté vigente si se da el caso de que se han realizado modificaciones.

Puede valorarse la posibilidad de realizar una cita de remisión a la norma o las normas en las que se recojan las definiciones que se considera deben tenerse en cuenta en estas bases reguladoras.

Al final aparece la cita “En aplicación del RD. 1048/2022”, que se ha suprimido, pues en los términos en los que aparece no aporta nada y no tiene encaje en el texto.

#### Artículo 3. Objetivos.

Se han sustituido alguno de los términos utilizados para evitar la repetición del verbo “contribuir” en la introducción de los distintos enunciados.

Como opción se propone valorar la posibilidad de incluir alguno de los objetivos que para cada una de las distintas medidas se detallan en el PEPAC con la intención de completar y precisar el contenido de este artículo.

#### Artículo 4. Actividades subvencionables.

En la exposición descriptiva de las distintas actuaciones ya que se detallan las concretos ámbitos de aplicación, en la Intervención 6501.5.3.- Generación de alimento para la avifauna en otras zonas, puede concretarse que se circunscribe a La Sotonera y El Jiloca.

En la Intervención 6712.2.- Ayuda compensatoria para zonas agrícolas incluidas en planes de gestión de cuenca fluviales, puede concretarse que se trata de la cuenca del Ebro.

#### Artículo 5. Costes que fundamentan la subvención.

Para el punto a), debería valorarse que en el artículo 70.4 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se prevé que “Esos pagos se concederán anualmente y podrán cubrir también los costes de transacción”.

#### Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.

Bastaría con titular este artículo como “Personas beneficiarias”.

Como referencia, podemos invocar las siguientes definiciones de beneficiarios:

- PEPAC. “Los agricultores y/o ganaderos o grupos de agricultores y/o ganaderos titulares de explotaciones agrarias y otros beneficiarios que suscriban voluntariamente



*compromisos de gestión que se consideran beneficiosos para alcanzar los objetivos específicos mencionados”.*

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en su artículo 70.2. *“Los Estados miembros concederán pagos únicamente a los agricultores u otros beneficiarios que suscriban voluntariamente compromisos de gestión que se consideren beneficiosos para alcanzar uno o varios de los objetivos específicos mencionados en el artículo 6, apartados 1 y 2”.*

- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, artículo 3.3). *“Beneficiario: la persona física o jurídica, o el grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, que presenta una solicitud de ayuda, según se establece en el título IV, para optar a alguna de las ayudas reguladas en el título III”.*

De la lectura de las previsiones del PEPAC y de la definición que aparece en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, aunque este último se refiera expresamente a las ayudas directas, se desprende que no sólo podrán ser beneficiarios las personas físicas individualmente consideradas, sino también las agrupaciones de éstas, lo cual nos lleva a hacerlo extensible tanto a las agrupaciones formalmente constituidas en forma de sociedad bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho como las agrupaciones sin personalidad jurídica como pudieran ser las comunidades de bienes o herencias yacentes, pues a estas medidas se acogen quienes presentan la solicitud única de ayudas y que ejercen la actividad agrícola o ganadera, con la particularidad de la medida 6712, a la que pueden acogerse *“Agricultores, silvicultores, titulares forestales y otros gestores de tierras en las zonas en las que es aplicable esta ayuda”.*

Lo expuesto enlaza con la exigencia de que la persona beneficiaria tenga la consideración de agricultor activo, concepto en el que también entran las agrupaciones de personas físicas, tal y como se recoge en el artículo 5.4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

El apartado 3 debería trasladarse al apartado 1, pues la asunción de compromisos es una condición ineludible para poder beneficiarse de las ayudas, por lo que parece más oportuno darle continuidad como una parte ineludible para poder beneficiarse de las ayudas. La asunción de compromisos es la razón de ser de estas ayudas.

Las actuaciones se concretan en el anexo I de la orden, en el del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, tan solo se describen a modo de habilitación los ámbitos generales en los que podrán desenvolverse los compromisos. Donde se detallan las intervenciones que asume Aragón es en el PEPAC, para posteriormente trasladarlas a la orden, tanto en su articulado como en el anexo I.

#### Artículo 7. Circunstancias que impedirán obtener la condición de beneficiario.

El texto de este artículo se ha sustituido por una redacción alternativa que contiene previsiones actualizadas sobre esta cuestión tras los últimos cambios legislativos que afectan a la regulación en materia de subvenciones.

#### Artículo 8. Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base.

En el texto propuesto para el apartado 2 debería considerarse la conveniencia, en previsión de posibles modificaciones departamentales futuras, de incluir también una mención al departamento competente en materia de conservación del medio natural. Este mismo apunte es trasladable al punto 3.



En este mismo apartado, se ha mantenido la referencia al artículo 70.7 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, incluyendo además una mención a los efectos que conlleva para la persona beneficiaria la no aceptación por su parte de la adaptación. Si bien esta advertencia se considera implícita en la remisión al artículo 70.7, por su relevancia para los intereses de la persona compromisaria se considera conveniente incluirla.

#### Artículo 9. Nivel de compromisos.

Existe también la opción de trasladar la definición del concepto “nivel de compromisos”, apartado 1, ( Se utiliza el plural por coherencia con el título de este artículo) al artículo 2 (“Definiciones”).

En el apartado 3, con relación a los posibles expedientes que se hayan tramitado respecto a la incorporación a la actividad agraria de jóvenes agricultores, deben tenerse en cuenta las previsiones que aparecen en el artículo 19. 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón: *“En cumplimiento de lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado su presentación, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante”.* (La remisión al artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe entenderse sustituida por la cita del artículo 53.d) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Como complemento, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, recoge en su artículo 20.3: *“En el caso de que el interesado no consintiera las consultas previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos que se exijan en la convocatoria de la subvención. Las convocatorias determinarán la posibilidad de que, por el interesado, se deniegue el consentimiento”.*

Así pues, tanto el plan empresarial como la resolución de concesión de la subvención ya obran en poder de la Administración, por lo que no deben solicitarse, en todo caso, basta con incluir en estos casos un apartado para que la persona solicitante indique si ha presentado una solicitud de ayudas para la incorporación de jóvenes agricultores y agricultoras.

#### Artículo 10. Régimen de concesión.

Para una distribución de los contenidos más homogénea y teniendo también en cuenta la secuencia cronológica de las actuaciones, el apartado 1 se traslada como nuevo artículo 13. Este cambio obliga a ajustar la numeración de los artículos posteriores.

#### Artículo 12. Selección de compromisarios.

Debe corregirse el título, pues la actuación que corresponde en los procedimientos tramitados al amparo del régimen de concurrencia competitiva es el de la evaluación de las solicitudes, aunque la consecuencia práctica final es que se seleccione a determinadas personas solicitantes como compromisarias que podrán beneficiarse de las ayudas.



Este artículo se reubica después del dedicado a la instrucción, por lo que pasa a ser el artículo 16 con el título "Selección de solicitudes".

Sobre este particular, dependiendo de la orientación que aparece en el PEPAC en el apartado "principios de selección" de cada una de las líneas de actuación subvencionables, se observan las siguientes fórmulas:

1. *"Con el objetivo de asegurar un trato igualitario a todos los solicitantes así como realizar un buen uso de los recursos financieros y mejorar la orientación de las convocatorias de esta intervención, alineándola con los objetivos del PEPAC, se establecerán una serie de criterios de selección que le den un valor añadido, como pueden ser entre otros su ubicación geográfica dada su importancia y/o sensibilidad ambiental (por ejemplo zona Red Natura 2000). Estos criterios se limitarán a los objetivos medioambientales y climáticos".* Para las actuaciones 6501.4, 6501.5, 6501.6, 6501.7 y 6501.8.

2. *"Con el objetivo de asegurar un trato igualitario a todos los solicitantes así como realizar un buen uso de los recursos financieros y mejorar la orientación de las convocatorias de esta intervención, alineándola con los objetivos del PEPAC, se establecerán una serie de criterios de selección medioambientales y climáticos que le den un valor añadido, como pueden ser la mejora de la calidad de vida de los animales y su desarrollo vital, la mejora de las explotaciones, su ubicación geográfica dada su importancia y/o sensibilidad ambiental (por ejemplo ubicadas en zona RN2000). Estos criterios de selección se especificarán con detalle en las órdenes de convocatoria de la intervención y serán en todo caso controlables y verificables. La selección de operaciones se realizará a través de un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa".* Para las actuaciones 6503 y 6504.

3 *Con el objetivo de asegurar un trato igualitario a todos los solicitantes así como realizar un buen uso de los recursos financieros y mejorar la orientación de las convocatorias de esta intervención, alineándola con los objetivos del PEPAC, se establecerán una serie de criterios de selección que le den un valor añadido basados en el grado de amenaza de las distintas razas, su ubicación geográfica dada su importancia y/o sensibilidad ambiental (por ejemplo zona Red Natura 2000), calidad, censo de la explotación, entre otros. Estos criterios de priorización se especificarán con detalle en las órdenes de convocatoria de la intervención y serán en todo caso controlables y verificables. Para la actuación 6505.1.*

4 *Con el objetivo de asegurar un trato igualitario a todos los solicitantes así como realizar un buen uso de los recursos financieros y mejorar la orientación de las convocatorias de esta intervención, alineándola con los objetivos del PEPAC, se establecerán, en caso de falta de presupuesto, una serie de criterios de priorización, para garantizar que a través de esa selección de las operaciones se logre una mejor consecución de los objetivos perseguidos por esta intervención y la eficiencia en la asignación de los recursos de la Unión. Estos criterios de priorización se especificarán sus convocatorias de ayudas y serán en todo caso controlable y verificables.*

*Luego así, conforme a la actuación en la que se realice, podemos tener entre otros:*

....

....". Para la actuación 6505.2.

5. *"Con el objetivo realizar un buen uso de los recursos financieros y mejorar la orientación de las convocatorias de esta intervención, alineándola con los objetivos del PEPAC, se*



*establecerán una serie de criterios de selección, no discriminatorios y fáciles de aplicar, que le den un valor añadido garantizado, como pueden ser (listado no exhaustivo):*

...

...". Para la actuación 6712.

A diferencia de lo que ha venido ocurriendo en convocatorias precedentes, en esta ocasión y para el nuevo periodo de programación, se opta por el régimen de concurrencia competitiva para seleccionar a las personas solicitantes a las que se reconocerá el acceso como compromisarias por un periodo de cinco años a algunas de las medidas agroambientales previstas. De entrada, esta alternativa implica necesariamente que todos los solicitantes que reúnan los requisitos previos para su admisibilidad deberán competir entre ellos mediante la correspondiente valoración de méritos que se realizará a través de la aplicación de los criterios objetivos de valoración para el otorgamiento de la subvención y para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención, que conforme a lo previsto en el PEPAC se recogerán en las bases reguladoras. La puntuación asignada a cada criterio de valoración así como el desglose de estos se concretará en la convocatoria.

La diversidad en cuanto a los términos en los que se expresa el PEPAC dependiendo de la intervención de que se trate, tal y como se ha expuesto, hace que debido a las diferencias evidentes que existen en cuanto a las obligaciones que conllevan los distintos compromisos por la particular naturaleza de cada uno de ellos, se considere más operativo y ajustado a las necesidades que se plantean en los distintos casos que se establezcan unos criterios de selección individualizados para cada una de las intervenciones descritas en el artículo 4, o cuando menos agrupando aquellas que admitan un tratamiento unitario según la fórmula que para cada caso se ha previsto en el PEPAC y que antes se han descrito. Para atender a este propósito se ha incorporado a la orden el anexo II en el que se detallan los criterios de selección, si bien la tipificación conforme a los "principios de selección" que aparece en él no encaja con la nomenclatura de las intervenciones tal y como se han descrito en el artículo 4.

Por otra parte, no es necesario recoger los criterios de selección por duplicado, en el artículo 4 y en el anexo II, basta con recogerlos en el artículo 4 u optar en este artículo por realizar una remisión a lo previsto en el anexo II.

Como particularidades, respecto al apartado 1.º) se recuerda que la orden solo contiene dos anexos (aparece un anexo X).

Se apunta que las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas incluyen las zonas de montaña, las zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas y otras zonas con limitaciones específicas.

Los apartados 1.e) y g) resultan confusos y en cuestiones como el porcentaje de ingresos agrarios inciden directamente en conceptos como el de agricultor activo que se define en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, lo cual puede generar alguna confusión.

Respecto al apartado 6, se recuerda que conforme al artículo 17 m) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, deben recogerse en la convocatoria, y no en las bases reguladoras, *"La ponderación de los criterios objetivos recogidos en las bases reguladoras, desglose y puntuación otorgada a los mismos. Cuando resulte procedente, en los procedimientos que así lo requieran, los criterios de cuantificación del importe de la subvención"*, por lo que en estas cuestiones deberá hacerse una remisión a lo que se acuerde en la convocatoria.

Según el artículo 12.1 de la misma norma, las bases reguladoras contendrán:



- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.
- g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación,...

#### Nuevo artículo. Propuesta de resolución.

Dado que se trata de unas ayudas que se van a acoger al procedimiento de concurrencia competitiva es necesario incluir un nuevo apartado que se ocupe de esta cuestión, tal y como así se hace en el artículo 22 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

#### Artículo 14. Solicitudes.

En el apartado 2 se ha modificado la redacción en previsión de la orientación que se dará esta cuestión en la solicitud única.

Se han incorporado con las oportunas adaptaciones las previsiones que aparecen en el artículo 25 (que se suprime), pues se considera que de esta manera todo lo relativo al plazo de presentación aparece regulado en un único artículo y se evita la dispersión de contenidos.

#### Artículo 15. Instrucción.

Parta concretar más el órgano instructor sin perder de vista los posibles cambios futuros en la estructura del departamento se puede hacer mención al “servicio competente para la gestión de ayudas en materia de de compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión”.

Se recuerda que a efectos de mantener la debida separación en las distintas fases del procedimiento, el jefe del servicio encargado de la instrucción no deberá presidir la comisión de valoración.

#### Nuevo artículo. Propuesta de resolución.

Se ha incorporado un nuevo artículo con el número 17 previo a la resolución bajo el título “propuesta de resolución”.

#### Artículo 16. Resolución.

Ha de tenerse en cuenta que la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón se incluye en su artículo 12.1, j) como contenido de las bases reguladoras el “Plazo en el que será notificada la resolución”.

Sobre este particular, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, se pronuncia en los siguientes términos en su artículo 28, *revisión de plazos de resolución*:

1. *El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma estatal con rango de Ley, cuando sea de directa aplicación o básica, establezca uno mayor o así venga previsto en el derecho de la Unión Europea.*

2. *Como regla general, en todos los procedimientos de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos, el plazo máximo será de tres meses, contados conforme a lo establecido en la normativa básica estatal.*

3. *Excepcionalmente, podrá establecerse un plazo superior, comprendido entre los establecidos en los apartados primero y segundo de este artículo mediante norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general. La memoria justificativa de la norma con rango de ley deberá concretar expresamente las razones de interés general que justifiquen el*



*plazo que se proponga establecer, especificando los daños para los intereses generales ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios”.*

*Por su parte, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, concreta en su artículo 22.1: “Evacuados los trámites del artículo anterior, el órgano competente para la concesión resolverá el procedimiento en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de publicación de la convocatoria o desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, según determinen las bases reguladoras.*

*No obstante, cuando, conforme a la previsión contemplada para los supuestos de las letras a) y b) del apartado tercero del artículo 14, se resuelva de forma individualizada, el plazo para resolver se podrá computar desde la fecha de presentación de la solicitud si así lo disponen las bases reguladoras”.*

De los textos expuestos, y teniendo en cuenta el carácter reglamentario de las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver la solicitud será de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

#### Artículo 20. Sentido del silencio administrativo y recursos.

Si en los artículos citados en el apartado 1 (ahora serían 18, 20 y 21) ya se recoge una mención expresa sobre el silencio administrativo, como así se hace a través de las modificaciones propuestas para dar continuidad a las previsiones de cada artículo, no es necesario ocuparse de esta cuestión nuevamente, por lo que debería titularse el artículo simplemente como “Recursos” y suprimirse el apartado 1.

#### Nuevo artículo. Revocación.

Se ha incorporado un nuevo artículo 20 al texto modificado que se ocupa de la revocación de la resolución de concesión.

#### Artículo 21. Suspensión del régimen de la subvención.

La suspensión del pago o de la participación en los regímenes de ayudas aparece regulada como novedad en el borrador de Real Decreto /2023, de...de..., por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el plan estratégico de la política agrícola común que se está tramitando, y cuya aprobación se presume será inminente, se ocupa de esta cuestión en los siguientes términos:

##### *“Artículo 9. Suspensión.*

*1. El organismo pagador podrá suspender la ayuda de determinados gastos cuando se compruebe la existencia de un incumplimiento que dé lugar a una penalización. El organismo pagador levantará la suspensión en cuanto el beneficiario demuestre a satisfacción de la autoridad competente que se ha corregido la situación. El período máximo de suspensión no podrá exceder de tres meses. No obstante, se podrán fijar períodos máximos más cortos en función del tipo de operación y del efecto del incumplimiento de que se trate.*

*2. El organismo pagador solo podrá suspender la ayuda cuando el incumplimiento no perjudique la consecución del objetivo general de la operación de que se trate y si se espera que el beneficiario pueda corregir la situación en el período máximo fijado”.*

#### Artículo 23. Comprobación.

Los apartados 5 y 6 se ocupan de cuestiones propias del reintegro, que se regula en el artículo siguiente (27), aunque la recuperación de cantidades sea consecuencia de las



comprobaciones realizadas. Es más, el apartado 5 coincide con el apartado 1 del artículo 27.

Por todo ello, se suprimen los apartados 5 y 6 que se trasladan al artículo 27 en sustitución los apartados 1 y 2 respectivamente.

#### Artículo 24. Recuperación de pagos indebidos.

Además de los cambios incorporados tras los ajustes en el artículo precedente, Se ha añadido un apartado 4 con las previsiones que aparecen en el artículo 35 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 50 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón respecto a la posibilidad de acordar como medida cautelar la suspensión de pagos.

#### Artículo 25. Solicitudes presentadas fuera de plazo.

Se suprime este artículo al trasladarse su contenido al artículo 14, que se ocupa de regular la solicitud y al que se incorpora como un nuevo apartado 3.

#### Nueva disposición adicional.

Se ha añadido una nueva disposición adicional (primera) referida a la protección de datos de carácter personal y que deberá completarse con la referencia a la actividad de tratamiento que corresponda.

#### Régimen transitorio.

En el caso de que pueda darse la situación de dar continuidad a alguno de los compromisos adquiridos al amparo del PDR 2014-2020 a través de la reconversión y adaptación a alguna de las intervenciones que se recogen en el PEPAC, debería contemplarse en la correspondiente disposición transitoria (Disposición transitoria única. *Continuidad de compromisos adquiridos al amparo del PDR 2014-2020.*

#### Anexo I

Esta parte de la orden tiene un carácter marcadamente técnico, que en todo caso ha de estar en consonancia con las previsiones y compromisos que para cada una de las intervenciones se detallan en el PEPAC.

Dados los numerosos compromisos y obligaciones que se detallan se ha de procurar ser lo más claro posible en su exposición, sobre todo en lo que se refiere al régimen de incompatibilidades, cuestiones en las que no se profundiza en este informe dada su naturaleza específica.

El título puede simplificarse haciendo referencia tan sólo en él a “*Características de las intervenciones*”.

Debería utilizarse la tipología de letra normal sin resaltar ninguna palabra o frase en negrita.

Debería homogeneizarse la forma de estructurar y presentar el texto, evitando en la medida de lo posible recurrir a guiones y puntos para estructurar los diferentes párrafos de cada apartado, optando por la misma estructura que se utiliza para presentar los artículos

Dado que para todas las intervenciones se recoge el mismo párrafo para recordar la aplicación de penalizaciones es preferible incluir un artículo nuevo para detallar el régimen de penalizaciones que se va a aplicar, debiendo ser lo más precisos, claros y concretos en la materia. Ha de primar en todo caso la proporcionalidad y la objetividad en la aplicación de la penalización a que corresponda. En el artículo en cuestión se puede indicar que las penalizaciones serán las que para cada una de las intervenciones se describen en el anexo I. En todo caso, se es consciente de que al estar pendientes en estos momentos de la



aprobación del Real Decreto por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el plan estratégico de la política agrícola común no resulta fácil concretar estos aspectos. Deberá indicarse, cuando se conozca, el artículo o artículos del real decreto en el que se describen las escalas de penalizaciones que se aplicarán.

Se recuerda que la necesidad de reunir la condición de agricultor activo con la excepción puntual prevista para la intervención 6712.1 ya aparece en el artículo 6 (“Requisitos del beneficiario”).

En cuanto a la obligatoriedad de los titulares de explotaciones de cumplimentar el Cuaderno digital de explotación agrícola que se recoge en el artículo 9 del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, debe tenerse en cuenta que en la disposición final octava, apartado 1, se detallan las fechas en las que será exigible:

*El presente real decreto entrará en vigor el día 1 de julio de 2023, con las siguientes salvedades:*

*1. El artículo 9 entrará en vigor el 1 de septiembre de 2023 para aquellas explotaciones agrarias que cumplan alguna de las siguientes condiciones:*

*a) Superen alguna de las dimensiones máximas siguientes, establecidas por grupo de cultivo.*

*i) 30 hectáreas de tierra de cultivo*

*ii) 30 hectáreas de pastos permanentes*

*iii) 10 hectáreas de cultivos permanentes*

*b) Sobre el total de su superficie agraria, tengan más 5 hectáreas de regadío o*

*c) Dispongan de alguna parcela de invernadero.*

*Para el resto de las explotaciones el artículo 9 entrará en vigor el 1 de julio de 2024 No obstante lo anterior, las administraciones públicas deberán poner a disposición de todas las explotaciones los sistemas informáticos del Cuaderno Digital de explotación establecidos en el artículo 10 a partir del 1 de julio de 2023 para su utilización voluntaria hasta el 1 de septiembre de 2023 o el 1 de julio de 2024 según el caso”.*

Por todo ello, habrán de tomarse como referencia estas fechas en aquellas intervenciones que contengan referencias al Cuaderno digital de explotación agrícola, o cuando menos realizar una remisión complementaria a este precepto.

En tanto no resulte obligatorio, no debería exigirse a los solicitantes una alternativa indicando que “el cuaderno lo elaborará el beneficiario”

#### **Intervención 6501.4.- Apicultura con colmenares reducidos y dispersos.**

A diferencia de otras intervenciones, en esta intervención no aparece un primer apartado titulado “Utilidad ambiental”.

Lo relativo a los intervalos de incumplimiento se incluye en dos ocasiones cuando la primera de ellas parece tener alcance general.

Para la reducción de colmenas deberá tenerse presente lo previsto en el artículo 21, que se ocupa de la reducción de compromisos.

Puede valorarse la oportunidad de incluir el listado de los municipios con limitaciones naturales de montaña sin tener que recurrir a recogerlos en un anexo mediante la remisión.

La referencia que en el apartado “compromisos” se hace al cuaderno digital resulta confusa, deberían concretarse las fechas que se han establecido por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre.



**Intervención 6501.5.1.- Generación de alimento para la avifauna en el área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta.**

En cuanto a las obligaciones de la línea de base que se describen, se debería ser más concreto en los aspectos vinculantes que aparecen en el caso del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y en el de las Directivas comunitarias. También convendría mejorar la fórmula de cita de manera que resulte lo más preciso posible el texto

**Intervención 6501.5.2.- Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas fuera del P.O.R.N.**

Se hacen extensivas a esta intervención las observaciones expuestas respecto a la intervención 6501.5.1 en lo referente a la descripción de las obligaciones inherentes a la línea de base

**Intervención 6501.5.3.- Generación de alimento para la avifauna en otras zonas.**

En cuanto al apartado que se ocupa de delimitar el ámbito de aplicación, la cita “definidas en el anexo” resulta imprecisa, no permite localizar dónde se definen estas zonas, pues existen además dos anexos.

Para las obligaciones de la línea de base nos remitimos a los comentarios anteriores.

**Intervención 6501.6.1.- Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna esteparia.**

En el apartado “Ámbito de aplicación”, la mención “según anexo” resulta poco aclaratoria.

El apartado “Prima unitaria” repite en su segundo párrafo contenidos que ya se exponen en los apartados “Beneficiarios” y “Ámbito de aplicación”.

**Intervención 6501.6.2.- Generación de corredores biológicos en la Red Natura 2000.**

Dentro de los beneficiarios, puede valorarse la posibilidad de concretar las especies incluidas dentro de los géneros *Medicago* o *Trifolium*

En el ámbito de aplicación, no se concreta en número del anexo ni el apartado de éste en el que aparece la regulación.

Se entiende que el periodo en el que debe mantenerse el compromiso es de cinco años. Si se ampliase en su caso hasta los siete años, durante estos dos años adicionales también debería atenderse esta obligación.

En cuanto a las obligaciones de la línea de base sería deseable una mayor concreción.

**Intervención 6501.6.3.- Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales en zonas de alta presencia de mamíferos silvestres.**

Debe concretarse la referencia al anexo en el apartado “Ámbito de aplicación”.

Lo relativo al cuaderno de explotación que aparece dentro de los compromisos merece los mismos comentarios que ya se han expuesto para otros apartados. Igual valoración ha de hacerse respecto de las obligaciones de la línea de base.

**Intervención 6501.7.- Lucha alternativa a la lucha química en el cultivo del arroz.**

Debería concretarse el alcance y finalidad de la expresión “Añadir producto 20-barbecho tradicional en regadío” dentro el ámbito de aplicación del intervención.



La regla general es que en las superficies para las que solicitan las ayudas estén en la Comunidad Autónoma de Aragón al ser una intervención delimitada geográficamente en el PEPAC a este ámbito territorial. Lo mismo podría decirse para todas y cada una de las intervenciones que se auxilian. Por otra parte, no es necesario reiterarlo nuevamente en el apartado “condiciones de admisibilidad”.

Para las anotaciones en el cuaderno de explotación se hace referencia a los puntos 2,3,4 y 5, cuando tales puntos aparecen sin numerar.

#### **Intervención 6501.8.- Mantenimiento del rastrojo en la Red Natura 2000.**

Debe concretarse el anexo que se cita en el ámbito de aplicación.

#### **Intervención 6503.1 - Agricultura ecológica**

En el apartado compromisos, la redacción de la segunda parte del texto, a partir de “Las incidencias...” resulta confusa por lo que debería corregirse.

En la descripción de las primas, referirse a “ayudas en agricultura ecológica” no resulta del todo preciso cuando lo que se pretende es diferenciar los pagos del periodo previo de reconversión (producción convencional) del subsiguiente periodo en el que los productos ya pueden comercializarse bajo el sello de agricultura ecológica. Se podría hacer referencia a “Ayuda en periodo de producción ecológica”. En el PEPAC se diferencia entre conversión y mantenimiento para distinguir los periodos

#### **Intervención 6503.2.- Ganadería ecológica**

El contexto que se describe para definir esta medida hace mención a la producción vegetal y la agricultura, cuando lo que se subvenciona en este caso es la ganadería, aun cuando esta se sustente en el soporte físico de superficies agrícolas.

Si bien en el apartado beneficiarios sí se despejan estas dudas al hacer mención a los “Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción carne ecológica”, en el cuadro del apartado prima unitaria se fijan los importes tomando como referencia hectárea, cuando en el PEPAC se recogen las siguientes previsiones:

“Modulación para determinar la cuantía de la ayuda en ganadería:

- • A las primeras 80 UGMs se les aplicará el 100% de la prima unitaria.
- • A las siguientes 80 UGMs se les aplicará el 60% de la prima unitaria.
- • Al resto de UGMs se les aplicará el 30% de la prima unitaria”.

Por todo ello, debería aclararse este extremo indicando la forma en la que se calcula el importe de las ayudas y la combinación que se realiza teniendo en cuenta la superficie ecológica utilizada para alimentar el ganado y el número de animales que se van a criar siguiendo métodos de producción ecológica. En el caso de la ganadería ecológica se prima la producción animal, si se tuviese intención de auxiliar superficies agrícolas el encaje debería ser a través de la intervención 6503.1 - Agricultura ecológica promocionando la superficie de pastos ecológicos.

#### **Intervención 6504.- Mejora del bienestar en ganadería de manejo extensivo de vacuno, ovino, caprino y equino.**

En los compromisos, debe valorarse si con los registros que ya se llevan por parte de los ganaderos o por la Administración (cuaderno de explotación, guías, los que conforman el SITRAN) se puede verificar la salida al campo sin necesidad de exigir más justificaciones.



## **8. COMPROMISOS PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS (6505).**

Si se observa el PEPAC podemos ver como aparecen dos líneas de intervenciones para las que Aragón admite compromisos:

### 6505.1 - Compromisos de conservación de recursos genéticos.

Razas en peligro de extinción

• Compromisos agroambientales para todas las intervenciones: mantener en los años siguientes al menos el 80% del compromiso.

### 6505.2 - Actividades de conservación de recursos genéticos NO SIGC

1.- Actuaciones de conservación y mejora del patrimonio genético de las razas ganaderas promovidas por las asociaciones ganaderas de razas autóctonas.

Participación en ferias, exposiciones, organización de concursos morfológicos y subastas.

2.- Conservación de recursos genéticos forestales.

- Obtención de semillas, plantas o partes de planta conforme a la normativa de calidad del material forestal de reproducción.

- Actuaciones para la conservación “ex situ” de semillas, plantas o partes de plantas, de especies autóctonas: bancos de germoplasma, fuentes semilleras.

- Elaboración y mantenimiento de colecciones “ex situ” de semillas, plantas o partes de plantas, de especies autóctonas.

- Estudios de diversidad genética, ensayos de procedencia, caracterización, adaptación al cambio climático, etc., de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas autóctonas.

En las bases que ahora se analizan aparece tan solo la intervención 6505, “Mantenimiento de razas autóctonas españolas de protección especial o en peligro de extinción”, que parece encajar en la intervención 6505.1 - Compromisos de conservación de recursos genéticos.

Las obligaciones de la línea de base en lo que a las referencias a las obligaciones RLG de las Directivas comunitarias son muy escuetas sin que se concrete cada una de ellas.

### **Intervención 6712.1.- Ayuda compensatoria en Red Natura 2000 por restricciones de cultivo en zonas perilagunares de la L.I.C de la laguna de Gallocanta.**

En el apartado beneficiarios, el concepto “antiguas explotaciones agrarias con superficies recientemente colonizadas por pastizales” es difuso, por lo que deberían detallarse sus características o hacer una remisión a la norma o documento que las defina.

Las obligaciones de la línea de base en lo que a las referencias a las obligaciones RLG de las Directivas comunitarias son muy concisas sin que se concrete su verdadero alcance.

### **Intervención 6712.2.- Ayuda compensatoria para zonas agrícolas incluidas en planes de gestión de cuenca fluviales.**

En el apartado beneficiarios no se concreta el ámbito en el que deben localizarse las explotaciones, aunque se deduce que será el de aplicación de la medida y que en el siguiente apartado se aborda.



En las condiciones de admisibilidad el exigir que la superficie esté incluida dentro del ámbito de aplicación es redundante con lo ya expuesto al referirse anteriormente al ámbito de aplicación y a los beneficiarios.

Se aconseja, en la medida de lo posible, ser más explícitos en la definición de las obligaciones de línea de base.

### Anexo II

Nos remitimos a los comentarios realizados con respecto al artículo 12. Como apunte en esta ocasión se plantea que es más ajustado hacer referencia no a la puntuación concreta, “3 puntos” sino hasta 3 puntos, sin olvidar que este aspecto, una vez determinados los criterios de selección en las bases reguladoras, es más propio de la orden de convocatoria.

No se concretan el número de horas de los cursos en materia agraria que es necesario ni cómo se determina la antigüedad.

Las explicaciones que aparecen al final del cuadro con referencia a los asteriscos abordan aspectos que ya se detallan en la descripción de cada intervención, como es el caso de las referencias a las ha y las UGM como unidades de cálculo, o en el propio cuadro como es el caso del principio de selección “Desempeño ambiental”.

La previsión de que “Para ser compromisario no hará falta una puntuación requerida mínima” no es necesario incluirla (que en todo caso debería hacerse en el artículo 12), pues no puede exigirse el cumplimiento de aquello que no esté expresamente previsto. Si nada se dice respecto a la necesidad de obtener una mínima puntuación se deduce que no se va a exigir este requisito, sin necesidad de tener que recordarlo.

En el caso de que se describan en el artículo 12 (Artículo 16 tras los cambios) dedicado a la selección de solicitudes los criterios de selección, como así ocurre ahora, no es necesario abordar nuevamente esta cuestión dedicándole un anexo, a no ser que se desarrollen y especifiquen de manera más pormenorizada el alcance y las características de los citados criterios.